

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: DIP. ROBERTO CARLOS FARÍAS GARCÍA Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA LXXVI LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 37, 79 Y 90 Y POR DEROGACIÓN DEL ARTÍCULO 46 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, A FIN DE AMPLIAR EL HORARIO Y DÍAS LABORALES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. SE TURNA CON CARÁCTER DE URGENTE.

INICIADO EN SESIÓN: 13 DE SEPTIEMBRE DEL 2023

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): LEGISLACIÓN

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE PROPONE REFORMAR EL PRIMER PÁRRAFO DE LOS ARTÍCULOS 79 Y 90, Y SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 79, SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 37 Y SE DEROGA EL ARTÍCULO 46, TODOS DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, A FIN DE AMPLIAR EL HORARIO Y DIAS LABORABLES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

**DIP. MAURO GUERRA VILLARREAL
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.**



Quienes suscriben, Diputado Roberto Carlos Farías García, y demás integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano de la LXXVI Legislatura, Diputados Eduardo Gaona Domínguez, Carlos Rafael Rodríguez Gómez, Héctor García García, Diputadas Sandra Elizabeth Pámanes Ortiz, Norma Edith Benítez Rivera, Denisse Daniela Puente Montemayor, Irais Virginia Reyes de la Torre, Tabita Ortiz Hernández, María Guadalupe Guidi Kawas y María del Consuelo Gálvez Contreras, integrantes de la Septuagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado del Estado de Nuevo León, en ejercicio de las atribuciones establecidas en los artículos 87 y 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, y con fundamento además en los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León,, presentan la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE PROPONE REFORMAR EL PRIMER PÁRRAFO DE LOS ARTÍCULOS 79 Y 90, Y SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 79, SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 37 Y SE DEROGA EL ARTÍCULO 46, TODOS DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, A FIN DE AMPLIAR EL HORARIO Y DIAS LABORABLES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO**, al tenor de lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Es un hecho notorio y evidente que, en este inicio del tercer año de actividad de la actual Legislatura, existe un rezago de más de 2 mil expedientes.

Y entre las Comisiones con más asuntos en cartera pendientes se destacan las siguientes:

COMISION	ASUNTOS PENDIENTES
LEGISLACION	251
COMISION DE HACIENDA DEL ESTADO	230
SALUD Y ATENCION A GRUPOS VULNERABLES	168
JUSTICIA Y SEGURIDAD PUBLICA	155
EDUCACION, CULTURA Y DEPORTE	141
MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE	112
DESARROLLO SOCIAL, DERECHOS HUMANOS Y ASUNTOS INDIGENAS	101
MOVILIDAD	89
INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO	75

Esto significa que existe un rezago histórico que se viene arrastrando, el cual es necesario e ineludible de abatir de manera **URGENTE**, pues existe un número importante de iniciativas de muchos ciudadanos valiosos que se han presentado, así como de muchos diputados de todas las fuerzas legislativas, que no han sido atendidos oportunamente por las Comisiones respectivas a las que fueron turnados, y en consecuencia por el propio Pleno de este H. Congreso.

Ante ello, y a efecto de evitar que se den excusas injustificadas, partiendo del hecho de que este Poder Legislativo debe ser ejemplo de trabajo arduo y eficiente, pues no existe causa o motivo para no someternos a un horario y días laborables equiparables al del resto de los ciudadanos y trabajadores de nuestro pujante Estado, que regula la Ley Federal del Trabajo, en su numeral 61, que expresamente dispone lo siguiente:

“Artículo 61.- La duración máxima de la jornada será: ocho horas la diurna, siete la nocturna y siete horas y media la mixta.”

Esto además acorde con lo dispuesto por el artículo 63 fracción XLIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, **en el que se indica que la jornada diaria máxima de trabajo diurna será de ocho**, texto que para mejor ilustración se inserta a la letra:

“ARTÍCULO 63.- Corresponde al Congreso:

XLIII.- Expedir leyes relativas al trabajo digno y socialmente útil, que rijan la relación del trabajo entre el Estado, los Municipios o las entidades paraestatales y sus trabajadores, así como las prestaciones de seguridad social de dichos trabajadores;

La jornada diaria máxima de trabajo diurna y nocturna, será de ocho y siete y horas, respectivamente;

A trabajo igual corresponderá salario igual sin tener en cuenta el sexo;

La designación del personal se hará mediante sistemas que permitan apreciar los conocimientos y aptitudes de los aspirantes, prefiriendo a los más aptos para el acceso a la función pública. El Estado y los Municipios establecerán academias en las que se impartan cursos para sus trabajadores; mediante tal capacitación adquirirán los conocimientos que acrediten su derecho de ascenso conforme al escalafón, profesionalizándose la función pública e implantándose en esta forma los sistemas de servicio público de carrera. Los trabajadores tendrán el derecho de asociarse para la defensa de sus intereses comunes;

El personal de los diversos cuerpos de Seguridad Pública, Tránsito, Reclusorio del Estado y Municipios es de confianza y se registrá conforme a sus propias leyes;

La seguridad social de los servidores públicos se organizará conforme a las leyes que para tal materia se expidan;

Las controversias del Estado, los Municipios o las entidades paraestatales y sus trabajadores, sean de naturaleza individual o colectiva y los conflictos intersindicales, serán competencia de los tribunales de arbitraje."

Esto a efecto de dar cumplimiento al mandato Constitucional, que establece el artículo 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en el cual implícitamente se estatuye una obligación a cargo las y los legisladores de cumplir oportunamente mediante sus actividades legislativas, el de ejercer y desarrollar eficientemente su función mediante el proceso legislativo respectivo.

Ya que la función legislativa, es un elemento fundamental de las actividades del Poder legislativo y en particular de los y las legisladoras que integran el Congreso,

de tal suerte que, la actividad legislativa es el trabajo que las y los diputados como servidores públicos, que se deben realizar de acuerdo con los principios rectores de quienes ejercen actividades que son encomendadas constitucionalmente.

Ello además de que, a través del Parlamento, es como se tiene acceso a la participación de la ciudadanía en las decisiones de gobierno, ya que los Parlamentos tienen el poder para crear y eliminar la ley (según la voluntad del pueblo), pero también están sujetos a la ley, las normas y las reglas.

Por tanto, es evidente que la existencia de un rezago legislativo entorpece de manera evidente la función de las y los legisladoras que integran el Congreso, pues trasciende en el tiempo de cada Legislatura y se va acumulando trabajo para las legislaturas futuras.

Lo anterior, evidencia la falta de estrategias y la mala praxis existente en el interior de este Congreso del Estado, que indudablemente desmerece y devalúa ante la sociedad la legitimidad democrática de este Poder Legislativo.

Por ende como parte de esta propuesta, sería necesario derogar el artículo 46 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, en el que se establece que los asuntos que no se dictaminen en el lapso de un año podrán caducar, además de que atenta con los principios democráticos de nuestro Estado, al estar en franca pugna con el derecho constitucional que tienen los ciudadanos y los legisladores de promover y proponer las iniciativas correspondientes, como ya se destacó, además de que al ampliar los días y horas laborables de este H. Congreso del Estado, dicha disposición que prevé una caducidad de un año, no tendría razón de ser en el marco jurídico vigente; pues las

legisladoras y legisladores, se avocarían preferentemente a atender su función específica, sin sesgos políticos.

Así para resolver el fenómeno de rezago legislativo que actualmente existe en este H. Congreso del Estado, es indispensable y necesario establecer en el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, medidas pertinentes y adecuadas, que constriñan a las y los Legisladores, a eficientizar y honrar la labor legislativa, dando trámite puntual a todas las iniciativas presentadas en la legislatura correspondiente, permitiendo así que se dictaminen conforme a Derecho, tanto por la Comisión respectiva, como por el propio Pleno de este H. Congreso.

Ante tal panorama para el suscrito, y demás integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano de la Septuagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado del Estado de Nuevo León, **es indispensable y necesario a fin de abatir el rezago legislativo existente, se propone reformar el primer párrafo de los artículos 79 y 90, y segundo párrafo del artículo 79, se adiciona un segundo párrafo al artículo 37 y se deroga el artículo 46, todos del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, a efecto de que se amplié el horario y días laborables de este Poder Legislativo, dando así, un mejor rumbo al esfuerzo legislativo a efecto de abatir el existente rezago legislativo.**

Además, se propone que las Comisiones de Dictamen que cuenten con rezago, deberán sesionar obligatoriamente jueves y viernes a partir de las ocho horas dentro del horario laboral que alude el artículo 90 de este Reglamento y cuando el asunto sea turnado con carácter de urgente podrán

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE PROPONE REFORMAR EL PRIMER PÁRRAFO DE LOS ARTÍCULOS 79 Y 90, Y SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 79, SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 37 Y SE DEROGA EL ARTÍCULO 46, TODOS DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, A FIN DE AMPLIAR EL HORARIO Y DIAS LABORABLES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

sesionar cualquier día de la semana e incluso habilitar días y horas inhábiles para tal efecto, según cuadro comparativo siguiente:

REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
ARTICULO 37.- Las comisiones son órganos de trabajo legislativo integradas por Diputados, que a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, relativos a los asuntos que se les encomiende, contribuyen a que el Congreso cumpla con sus atribuciones. Sin correlativo ...	ARTICULO 37.- Las comisiones son órganos de trabajo legislativo integradas por Diputados, que a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, relativos a los asuntos que se les encomiende, contribuyen a que el Congreso cumpla con sus atribuciones. Las Comisiones de Dictamen Legislativo que cuenten con rezago, deberá sesionar obligatoriamente jueves y viernes a partir de las ocho horas dentro del horario laboral que alude el artículo 90 de este Reglamento. Cuando el asunto sea turnado con carácter de urgente podrán sesionar cualquier día de la semana e incluso habilitar días y horas inhábiles para tal efecto. ...
ARTICULO 46.- Los expedientes que tengan el carácter de iniciativas de Ley o Decreto, que no hayan sido dictaminados en el lapso de un año a partir de haber sido turnados a comisiones, serán dados de baja por	ARTICULO 46.- DEROGADO.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE PROPONE REFORMAR EL PRIMER PÁRRAFO DE LOS ARTÍCULOS 79 Y 90, Y SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 79, SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 37 Y SE DEROGA EL ARTÍCULO 46, TODOS DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, A FIN DE AMPLIAR EL HORARIO Y DIAS LABORABLES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

caducidad del listado de asuntos pendientes, sin más trámite, por la Oficialía Mayor. Los exhortos, puntos de acuerdo y las denuncias de cualquier naturaleza, excepto las denuncias de juicio político y las solicitudes al Congreso que no constituyan actos jurídicos del Estado o los Municipios, que no hayan sido dictaminados en el lapso de seis meses a partir de haber sido turnados a comisiones, serán dados de baja por caducidad del listado de asuntos pendientes, sin más trámite, por la Oficialía Mayor.	
ARTICULO 79.- Serán Sesiones Ordinarias las que se celebren durante los periodos a que se refiere el Artículo 55 de la Constitución Política Local, y tendrán lugar a partir de las once horas los días lunes, martes y miércoles de cada semana, salvo los casos de día de asueto que señale la Ley Federal del Trabajo y el Convenio Laboral entre el Sindicato del personal del Congreso y las Autoridades Estatales correspondientes, o por acuerdo del Pleno en otro sentido. Serán Sesiones Extraordinarias las que se celebren en día distinto a los señalados en el párrafo anterior y deberán ser convocadas por el Presidente de la Directiva y a falta de este por quien deba sustituirlo de acuerdo al Artículo 21 del presente Reglamento.	ARTICULO 79.- Serán Sesiones Ordinarias las que se celebren durante los periodos a que se refiere el Artículo 55 de la Constitución Política Local, y tendrán lugar preferentemente a partir de las ocho horas los días lunes, martes y miércoles de cada semana, salvo los casos de día de asueto que señale la Ley Federal del Trabajo y el Convenio Laboral entre el Sindicato del personal del Congreso y las Autoridades Estatales correspondientes, o por acuerdo del Pleno en otro sentido. Serán Sesiones Extraordinarias las que se celebren en día distinto a los señalados en el párrafo anterior pudiendo ser en días y horas inhábiles y deberán ser convocadas por el Presidente de la Directiva y a falta de este por quien deba sustituirlo de acuerdo al Artículo 21 del presente Reglamento.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE PROPONE REFORMAR EL PRIMER PÁRRAFO DE LOS ARTÍCULOS 79 Y 90, Y SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 79, SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 37 Y SE DEROGA EL ARTÍCULO 46, TODOS DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, A FIN DE AMPLIAR EL HORARIO Y DIAS LABORABLES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

...	...
ARTICULO 90.- Las sesiones tendrán una duración hasta de tres horas . La Asamblea puede acordar que se prolongue por un tiempo determinado, o bien declararse en sesión permanente en vista de la urgencia del despacho de algún asunto.	ARTICULO 90.- Las sesiones tendrán una duración hasta de ocho horas invariablemente . La Asamblea puede acordar que se prolongue por un tiempo determinado, o bien declararse en sesión permanente en vista de la urgencia del despacho de algún asunto.
...	...

Igualmente, las comisiones ordinarias de esta Soberanía, deben sumar esfuerzos y coordinarse a efecto de calendarizar los asuntos de su competencia y con ello abatir el rezago legislativo existente de este órgano colegiado.

Cabe destacar que las sesiones extraordinarias continuaran vigentes, pudiendo realizarse en día distinto (días y horas inhábiles) a los señalados en el numeral 79 destacado.

Y, por último, la existencia de una agenda temática mínima del H. Congreso del Estado, no debe limitar la atención de los asuntos cuya obligación Parlamentaria, corresponde atender y resolver a este Poder Legislativo.

Por lo anteriormente expuesto, ponga a consideración el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. - Se **reforma** el **primer párrafo** de los artículos 79 y 90, y **segundo párrafo** del artículo 79, se **adiciona** un **segundo párrafo** al artículo 37 y se **deroga** el

artículo **46**, todos del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

ARTICULO 37.- Las comisiones son órganos de trabajo legislativo integradas por Diputados, que a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, relativos a los asuntos que se les encomiende, contribuyen a que el Congreso cumpla con sus atribuciones.

Las Comisiones de Dictamen Legislativo que cuenten con rezago, deberá sesionar obligatoriamente jueves y viernes a partir de las ocho horas dentro del horario laboral que alude el artículo 90 de este Reglamento. Cuando el asunto sea turnado con carácter de urgente podrán sesionar cualquier día de la semana e incluso habilitar días y horas inhábiles para tal efecto.

...

ARTICULO 46.- **DEROGADO.**

ARTICULO 79.- Serán Sesiones Ordinarias las que se celebren durante los períodos a que se refiere el Artículo 55 de la Constitución Política Local, y tendrán lugar preferentemente a partir de **las ocho horas** los días lunes, martes y miércoles de cada semana, salvo los casos de día de asueto que señale la Ley Federal del Trabajo y el Convenio Laboral entre el Sindicato del personal del Congreso y las Autoridades Estatales correspondientes, o por acuerdo del Pleno en otro sentido.

Serán Sesiones Extraordinarias las que se celebren en día distinto a los señalados en el párrafo anterior pudiendo ser en días y horas inhábiles y deberán ser

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE PROPONE REFORMAR EL PRIMER PÁRRAFO DE LOS ARTÍCULOS 79 Y 90, Y SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 79, SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 37 Y SE DEROGA EL ARTÍCULO 46, TODOS DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, A FIN DE AMPLIAR EL HORARIO Y DIAS LABORABLES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

convocadas por el Presidente de la Directiva y a falta de este por quien deba sustituirlo de acuerdo al Artículo 21 del presente Reglamento.

...

ARTICULO 90.- Las sesiones tendrán una duración hasta de **ocho horas invariablemente**. La Asamblea puede acordar que se prolongue por un tiempo determinado, o bien declararse en sesión permanente en vista de la urgencia del despacho de algún asunto

...

TRANSITORIO

ÚNICO: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

Monterrey, Nuevo León, a la fecha de su entrega

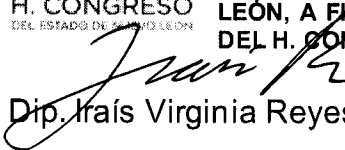
Dip. Roberto Carlos Farías García

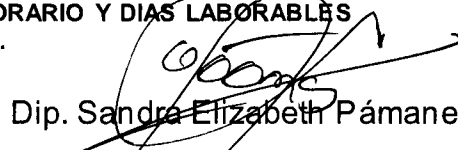
Dip. Eduardo Gaona Domínguez

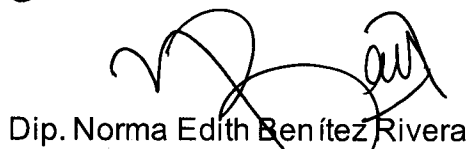
Dip. Denisse Daniela Puente Montemayor



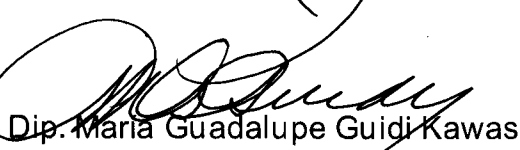
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE PROPONE REFORMAR EL PRIMER PÁRRAFO DE LOS ARTÍCULOS 79 Y 90, Y SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 79, SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 37 Y SE DEROGA EL ARTÍCULO 46, TODOS DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, A FIN DE AMPLIAR EL HORARIO Y DÍAS LABORABLES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.


Dip. Iraís Virginia Reyes de la Torre


Dip. Sandra Elizabeth Pámanes Ortiz

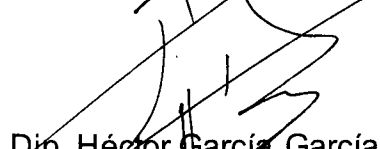

Dip. Norma Edith Benítez Rivera


Dip. María del Consuelo Gálvez Contreras


Dip. María Guadalupe Guidi Kawas


Dip. Tabita Ortiz Hernández


Dip. Carlos Rafael Rodríguez Gómez


Dip. Héctor García García

Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano de la
LXXVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León.

La presente foja forma parte de la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el primer párrafo de los artículos 79 Y 90, y segundo párrafo del artículo 79, se adiciona un segundo párrafo al artículo 37 y se deroga el artículo 46, todos del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, a fin de ampliar el horario y días laborables del H. Congreso del Estado.

